

Expediente: 11043/19

Carátula: SANCHEZ MIGUEL ANGEL C/ GIJENA MARIA ALEJANDRA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 11/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GIJENA, MARIA ALEJANDRA-DEMANDADO

23335402294 - SANCHEZ, MIGUEL ANGEL-ACTOR

23335402294 - ASSAD TELLO, MARIA LUZ-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 11043/19



H106038422847

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

JUICIO: SANCHEZ MIGUEL ANGEL c/ GIJENA MARIA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE: 11043/19.-

Proveyendo escrito: OTROS - POR: ASSAD TELLO, MARIA LUZ - 08/04/2025 19:47.-

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2025.

I) Al recurso de revocatoria: la parte actora deduce recurso de revocatoria en contra de la providencia atacada de fecha 28/03/2025, por la cual se dispone que se libren los oficios necesarios a fin de brindar la información requerida por la Sra. Agente Fiscal de la I° Nominación. Al respecto, y siguiendo la siguiente doctrina legal sentada por la Corte Suprema de la Provincia en los autos caratulados: "**Banco Hipotecario S.A. c/ Ruiz Paz María Estela s/cobro ejecutivo**", **Sentencia N° 292, de fecha 19/04/2021** que reza: "(...) 3. *Tratándose del régimen protectorio del consumidor, de orden público (art. 42 CN y arts. 36 y 65 LDC), se impone al juez indagar aún de oficio, sobre la naturaleza del título esgrimido por el ejecutante. () 5. "La ausencia de un planteo expreso por parte del ejecutado no releva al juez del deber de verificar de oficio, la concurrencia de la totalidad de los requisitos legalmente impuestos al instrumento base de la ejecución y la consiguiente habilidad de título";* nuestros Tribunales del Fuero han dicho que para determinar la existencia de una relación de consumo subyacente en la causa "(...) *El juez es quien debe analizar en el caso concreto si el título está fundado en una relación de consumo, en base a toda la información que puede serle de utilidad y que surja del título, con amplitud de medios probatorios, incluyendo presunciones, y en especial las denominadas 'hominis'. Para verificarlo resulta imperioso analizar las circunstancias que rodea el caso concreto ()*" (C.C.D.L., Sala II; **Sentencia N° 178 de fecha 18/08/21**). A mayor abundamiento en un pronunciamiento reciente se dijo: "(...) *la indagación acerca de la existencia de relación de consumo debe efectuarse de oficio por el Tribunal, y con independencia de aquello que los proveedores aleguen o deseen alegar. Y es que el plexo normativo protectorio de consumidor no sólo posee raigambre constitucional, sino que su estructura es de orden público (Art. 65 de la LDC) siendo imperioso, entonces, consagrar el valor justicia en la relación asimétrica del consumo.*" (cf. "**Ibañez Víctor Armando c/ Molina Dora Fanny s/ Cobro Ejecutivo**" Epte N° 4470/24, CCDL, Sala II, 27/11/24).

Por ello, ante lo requerido por la Sra. Agente Fiscal, y en uso de las facultades conferidas por las normas de forma y de fondo que gobiernan la materia, conforme a los lineamientos fijados por el Tribunal Címero en la doctrina legal citada, el Proveyente ordenó que se practiquen las diligencias requeridas por la Sra. Agente Fiscal, a fin de poder efectuar la indagación acerca de la existencia o no de relación de consumo subyacente. Cabe agregar que el plexo normativo protectorio de consumidor posee raigambre constitucional y su estructura es de orden público (Art. 65 de la LDC).- Por todo lo expuesto, la providencia cuestionada de fecha 28/03/25, luce acertada y debe mantenerse, por lo que se rechaza el recurso de revocatoria deducido por la actora.

II) A la apelación deducida en subsidio: no causando gravamen irreparable, se rechaza la misma.
11043/19.JPV. ECF

Actuación firmada en fecha 10/04/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.